



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE PEREIRA
ASESORÍAS JURÍDICAS DEL SERVICIO DE POLICÍA

GS - 2025 - 054172 - / COAGE - ASEPO - 13

Pereira, 11 de julio del 2025

Señor (a)

SIMBAD MARINO RUIZ ASPRILLA

celular: 3117918296

Dirección: MZ 1 CASA 21, Barrio intermedio Bajo
Pereira, Risaralda

Asunto: Respuesta Queja mediante radicado **711277-20250624**

En atención a la Queja instaurada por el señor (a) **RUIZ ASPRILLA**, mediante el Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos al Servicio y Sugerencias de la Policía Nacional (SIPQR2S), el día 24 de junio del 2025, Hora 17:24 pm, De manera atenta y con referencia relacionado en el asunto, me permito brindar respuesta a su Queja en cumplimiento a los diferentes parámetros que establece la Ley 1437 de 2011 (contenido modificado por la Ley 1755 de 2015) referente al derecho fundamental de petición, en los siguientes términos.

Al verificarse lo enunciado por usted, en ella advierte:

- *QUEJA REMITIDA POR LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PEREIRA OFICIO PPP-1720 (ESCRITA GE-2025-004153-MEPER), INTERPUESTA POR EL SEÑOR SIMBAD MARINO RUIZ ASPRILLA, QUIEN ADUCE: "QUIERO INTERPONER QUEJA CONTRA AGENTES DE POLICÍA ADSCRITOS A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL REMANSO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, YA QUE EL DÍA DE HOY 08/05/2025 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, UNOS AGENTES DE LA POLICÍA, INGRESARON A MI CASA, DESTRUYENDO LA PUERTA Y LAS COSAS QUE TENÍA DENTRO DE ESTA, HASTA EL PUNTO QUE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD FUE DESAPARECIDO POR ESTOS, UN CONTROL DE UN BAFLE DE MÚSICA, Y HASTA ALGUNOS DOCUMENTOS QUE EME HABÍAN ENVIADO DE NOVITA, PARA SACAR UN REGISTRO CIVIL, PARA LEVANTAR UNA SUCESIÓN, MI HIJO SE ENCONTRABA EN LA CASA, Y FUE QUIEN LOS RECIBIÓ, NUNCA PRESENTARON UNA ORDEN, SOLO ENTRARON A LA FUERZA, LE PIDIERON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD A MI HIJO, Y LE DECÍAN QUE ELLOS ESTABAN BUSCANDO DROGASY ARMAMENTO, QUE DONDE ESTABA, PORQUE UNA VECINA LES DIJO, QUE EN MI CASA SE GUARDABA ESTE.*
- *SOLICITO QUE POR FAVOR HAGAN APARECER LAS COSAS QUE FUERON DESAPARECIDAS, PUES ME ESTÁN OCASIONANDO DAÑOS Y PERJUICIOS, NECESITO QUE ME RESPETEN, Y NO ME HAGAN DAÑO, DEJO CONSTANCIA QUE, SI ME LLEGA A PASAR ALGUNA COSA GRAVE, FUERON ELLOS, DADO QUE SON MUY ,AGRESIVOS, PUES LLEGAN PEGÁNDOLE A LA GENTE."*

Respecto a la queja interpuesta como se señala en el punto anterior, por parte de esta dependencia Asesoría Jurídica del Servicio de Policía informa al quejoso (a) que, respecto de unos presuntos hechos que acaecieron durante actividad de policía por miembros de la Policía Metropolitana de Pereira, me permito ilustrar lo siguiente:

Una vez reciba la Queja, fue valorado en el comité CRAET, el cual se encuentra regulado por la resolución 04122 del 05 de diciembre del 2024 emanada por la Dirección de la Policía Nacional, donde se tomó decisión colegiada, de remitir a la dependencia de Asesoría jurídica del Servicio de Policía, para responder y brindar una orientación al ciudadano sobre los hechos facticos y jurídicos, en cuanto a las actuaciones desplegadas por la Policía Nacional, por ello, se ilustrará en una breve explicación de algunas normas Nacionales que demuestran que nuestras actuaciones gozan de legalidad en el proceder, así:

- *La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2 Fines esenciales del Estado y 218, establece que La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

- *Que la Ley 62 de 1993 “Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, genera un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República, en su artículo 1, La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.*
- *Que mediante la ley 2179 del 2021 “Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”*
- *Que la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dicta otras disposiciones”, en su artículo 243 establece el carácter público de los documentos otorgados por el funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con su intervención.*
- *Que la Ley 1801 del 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 20 define la actividad de Policía como el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. Y otras normas referentes a la actividad de Policía.*

Expuesto lo anterior, nos centraremos en la Ley 1801 de 2016 **"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"** de acuerdo a lo que establece en su artículo 20 así:

- *La **ACTIVIDAD DE POLICÍA**, que en conclusión es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. (ley 1801 de 2016 Título II Cap.11 - Art 20).*

Como se indicó en el punto anterior, para el día de 08 de mayo del 2025 a las 10:30 aproximadamente durante la actividad de Policía, los funcionarios de la Policía Nacional adscritos a la estación de Policía remanso NO atendieron ningún motivo de policía en la dirección descrita, por ende, esta dependencia solicita que se alleguen pruebas para tomar decisiones de fondo y brindar una contestación a su Queja objetivamente, debido a que no se encuentra individualizado ningún funcionario de Policía y tampoco se cuenta con algún registros en los libros diferentes libros de la estación y/o CAI, tampoco en el Registro Nacional de Medidas Correctivas donde obre prueba que goce de soporte frente a la atención de un motivo de Policía.

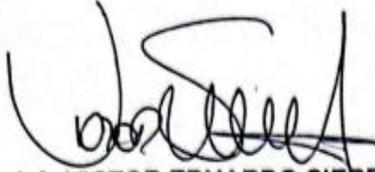
De otro lado, es necesario informar que la procuraduría provincial de instrucción de Pereira, remitido dicha queja con numero de remitario E-2025- 222113, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1952 del 2019 modificado por el artículo 1 de la Ley 2094 de 2021 en relación a la competencia.

Dentro de la valoración por parte del comité CRAET no se encontró elementos fundados y remitido a esta dependencia para brindar una respuesta a su Queja, lo que se detalló algunas normas que regulan nuestras actuaciones, y concluyendo que no se puede ampliar sobre ella por falta de material probatorio, invitamos

al señor **RUIZ ASPRILLA** a que si considera necesario y tiene evidencia de los descrito en su Queja lo haga llegar a esta oficina para para la toma de decisiones.

Finalmente agradecer por confiar en nuestra institución y recordar que nuestro propósito, es ofrecer un servicio satisfactorio y cercano a los ciudadanos, en ese sentido le extendemos la invitación a ser veedores de nuestras actuaciones, las cuales, están enfocadas al mejoramiento de la convivencia y seguiremos trabajando bajo las categorías jurídicas de Seguridad, Tranquilidad, Ambiente y Salud Pública de todas las personas residentes en el territorio Nacional.

Atentamente,



Intendente Jefe **VICTOR EDUARDO SIERRA URREA**
Jefe Asesoría Jurídica del Servicio de Policía MEPER

Anexo(s): SI. (01 PDF).

Copia: ~~NO~~

Elaboró: ~~SI. YEIMER MEJIA~~
MEPER - ASEPO.



Revisó: IJ. **VICTOR SIERRA**
MEPER - ASEPO.

Fecha de elaboración: 04-03-2025
Ubicación: D:\OneDrive - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA\ASECO 2025\Derechos de petición

Avenida Las Américas 46-35
Teléfono: (606) 3149806 extensión 9806
meper.aseco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA